

CAPITULO I.
NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

ART.1. Se funda la Asociación Salvadoreña de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos, en la ciudad de San Salvador, el 12 de Octubre de 1995, como una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y en los siguientes estatutos se denominará, la Asociación, cuyas siglas son **ASALMECCI**.

ART 2. El domicilio estará en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la república, y su duración será indefinida.

CAPITULO II
FINES.

ART.3. Los fines de la Asociación serán:

- a. Promover el desarrollo y superación de la Medicina Crítica y cuidados Intensivos en El Salvador.
- b. Fomentar la educación de la Medicina Crítica entre los Asociados.
- c. Establecer y mantener relaciones amistosas y científicas con las Asociaciones afines, especialmente con la Asociación Centroamericana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS.

ART 4. Se reconocerán 4 tipos de asociados.

- a. Fundadores
- b. Activos
- c. Adjuntos
- d. Amigos meritísimos

ART.5. Son miembros fundadores, los que hayan firmado el acta de Fundación de la Asociación.

ART .6. Son miembros Activos los que llenen los siguientes requisitos:

- a. Médico egresado de una facultad de medicina legalmente aprobada en El Salvador, o estar debidamente incorporado. Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y ser miembro del colegio Médico de El Salvador.
- b. Ser de reconocida moralidad.
- c. Haber concluido Tres años de Medicina Interna y en otras especialidades haber concluido tres años de Pediatría y /o tres años de cirugía General, antes de hacer Dos años de especialización en el área de Medicina Crítica. Además haber sido certificado por la Institución donde realizó sus estudios.
- D. Hacer solicitud de Ingreso por escrito, presentar un trabajo de Investigación, Curriculum Vitae, y ser presentado por dos miembros fundadores.

ART. 7. Los Asociados Activos pasarán a categoría de Miembros Fundadores luego de dos años de pertenecer a la Asociación.

ART. 8. Son miembros Adjuntos, aquellos miembros de otras especialidades que colaboren con su aporte de trabajo clínico o investigación al desarrollo y progreso de la Medicina Intensiva. Que hagan la solicitud por escrito y sean aceptados por la junta general.

ART. 9. Amigos Meritísimos, son todos aquellos profesionales de cualquier país que hayan destacado con alguna contribución a la Terapia Intensiva o un campo afín y a quien la Asociación desee honrar como Amigo Meritísimo. No podrán ser miembros del Colegio Médico de El Salvador. Los candidatos deben ser propuestos por escrito al Secretario-Tesorero por tres miembros fundadores, por lo menos 6 meses antes de la próxima asamblea general y aprobados por la misma.

CAPITULO IV.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ART. 10. Los miembros fundadores y los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los estatutos de la asociación y su reglamento.

- b) Asistir a las sesiones de la junta general e interesarse por la buena marcha de las actividades de la asociación.
- c) Gozar de los beneficios derivados de la asociación.
- d) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.
- e) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la asociación.
- f) Los demás que señalen los estatutos de la asociación y reglamento interno de la asociación.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 11. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

ART. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la asamblea general con el cincuenta por ciento mas uno de los votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ART. 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ART. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar estatutos y el reglamento interno de la asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programa o presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la junta directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 15. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario-Tesorero y dos Vocales.

ART. 16. Los miembros de la junta directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ART. 17. La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ART. 18. El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

ART. 19. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la asamblea general.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma junta directiva y por el cumplimiento del reglamento interno.
- f) Nombrar de entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ART.20. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la Asamblea General. Así como de los estatutos de la asociación y su reglamento interno.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la junta directiva.

d) Convocar a sesiones extraordinarias y ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.

f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ART. 21. Son atribuciones del Secretario-Tesorero:

a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación para la asociación.

f) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.

g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación.

h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar.

ART. 22. Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva.

b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo 14 literal a) de estos estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

ART. 23. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales ó jurídicas, nacionales o extranjeras.

c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

ART. 24. El patrimonio será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION.

ART. 25. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ART. 26. En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Colegio Médico de El Salvador.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 27. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en asamblea general convocada para tal efecto.

ART. 28. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva junta directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ART. 29. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ART. 30. La Asociación Salvadoreña de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos se registrará por los presentes estatutos y demás dispositivos legales aplicables.

ART. 31. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.